



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 58 minutos del día 24 de marzo de dos mil diez, en 7° avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2, NOTIFIQUÉ Resolución CNEE-50-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Orick Donquerra, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-50-2010
Exp.: GTPN-3-10

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

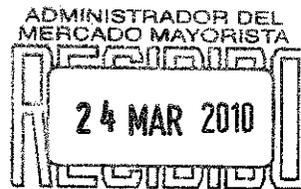
Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 48 minutos del día 24 de marzo de dos mil diez, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-50-2010** de fecha **veintidós de marzo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Helen Villeda, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-50-2010
Exp.: GTPN-3-10



HORA: _____


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-50-2010 Guatemala, 22 de marzo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de enero del año dos mil diez, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorización para la ampliación a la capacidad de transporte mediante el Proyecto denominado: "Reconversión de 69 a 138 kV de la Línea Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropin), Zacapa (La Fragua) y Panaluya", acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme el marco regulador vigente, entre los que acompañó las siguientes resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: **i) 2698-2007/ECM/csc**, de fecha 23 de agosto de 2007, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **"RECONVERSIÓN DE SESENTA Y NUEVE A CIENTO TREINTA Y OCHO KILOVOLTIOS DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN RÍO GRANDE PANALUYÁ"**; **ii) 373-2009/ELER/BG**, de fecha 9 de febrero de 2009, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CIENTO TREINTA Y OCHO KILOVOLTIOS ENTRONQUE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SHOROPIN"**; **iii) 421-2009/ELER/CG**, de fecha 12 de febrero de 2009, por medio de la cual se aprueba la Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto denominado **"AMPLIACIÓN EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA RÍO GRANDE"**; **iv) 403-2009/ELER/BG**, de fecha 11 de febrero de 2009, por medio de la cual se aprueba la Evaluación Ambiental Inicial en Categoría "C" del Proyecto denominado **"AMPLIACIÓN EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CHIQUIMULA"**; **v) 01574-2007/ECM/csc**, de fecha 21 de junio de 2007, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PANALUYA"**; y **vi) 06-2008-LEG-II**, de fecha 9 de enero de 2009, por medio de la cual se aprueba como



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

categoría "C" el Proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LA FRAGUA**".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el ocho de enero del año dos mil diez, esta Comisión emitió providencia identificada como GJ-Providencia-10152, la cual fue notificada el quince de enero del año dos mil diez, mediante la cual solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, quien se pronunció mediante memorial presentado el tres de febrero del año dos mil diez, sobre la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- dentro del expediente de mérito y manifestó: "...El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto de Reconversión de 69 a 138 KV de la Línea Río Grande – Chiquimula – Zacapa – Panaluya y ampliación de las Subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua), y Panaluya', siempre y cuando, se cumpla previamente con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control antes indicados, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-138, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, luego del análisis y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió opinión indicando: "...Este departamento considera que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada para el proyecto: '**Reconversión de 69 a 138kV de la línea Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya**'..." Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante dictamen identificado como GJ-Dictamen-2785 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente; por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de transporte mediante el proyecto: **“Reconversión de 69 a 138kV de la línea Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya”**, el cual consiste en:

- a) Cambio del nivel de tensión de 69 kV a 138 kV, de la línea que interconecta las subestaciones de Río Grande, Chiquimula, Zacapa y Panaluya, con una longitud aproximada de 51 km.
- b) Ampliación a 138 kV de la subestación Panaluya, que incluye la conexión de un nuevo banco de transformación con tensión de 138/69 kV y potencia de 3X35 MVA.
- c) Ampliación a 230 kV de la subestación Panaluya, que incluye la conexión de un nuevo banco de transformación con tensión de 230/69 kV y potencia de 3x50 MVA.
- d) Ampliación a 138 kV de la subestación Zacapa.
- e) Ampliación a 138 kV de la subestación Chiquimula, que incluye la conexión de un transformador de 138/34.5 kV de 20/28 MVA.
- f) Una línea de transmisión con tensión de 138 kV y una longitud aproximada de 3.15 km.

El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos de Chiquimula y Zacapa. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE tiene previsto ampliar su capacidad de transporte en el primer semestre del año dos mil diez.

- II. La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Así también, deberá informar a esta Comisión, por escrito, la fecha de conexión del proyecto, pudiendo la CNEE designar personal para estar presente durante los trabajos de conexión final. Asimismo, previo a la conexión de las instalaciones deberá:

- a) Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- b) Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- c) Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
- i. El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas;
 - ii. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a) Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b) Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulador vigente por parte de la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

